Al DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 314-I

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

- Deberá designarse el Juez a quien se dirige la demanda correctamente.

- Teniendo en cuenta que el demandado a notificar es una persona natural se le solicita que afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo indique la forma como tuvo conocimiento de dicho correo. Según lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022

En virtud de lo anterior, deberá la parte activa de la lid adecuar la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se DEVOLVERA la demanda y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, deberá la parte actora **integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones** que aquí se le advierte, en un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 12 DE MAYO DE 2023

LA SECRETARIA,
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43cc4dee25eae360b265c2338aa88174c3be5d7b8e0118fe54b4b05353f2a98**

Documento generado en 11/05/2023 07:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica